



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Custodia y Cuidado Personal
Demandante	Auvia Nevu
Demandado	Tatiana Nevo
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00436
Providencia	Auto sustanciación #101
Decisión	Decreta pruebas

Ante el impedimento planteado por el Juez Promiscuo de Familia de Leticia y asignado a esta Juzgadora, se dispone, continuar el trámite del proceso, acatando además las decisiones adoptadas por vía de tutela.

En consecuencia, en aras de clarificar los contornos del conflicto y lograr una decisión justa, se dispone el decreto de los siguientes medios probatorios de oficio:

Prueba Testimonial

Para ser escuchados en declaración a los señores:

- Marina Ramírez Pineda en calidad de madre de la señora Tatiana Nevo.
- Elmer Álvarez en calidad de padre de la señora Tatiana Nevo.
- Felipe Álvarez en calidad de hermano de la señora Tatiana Nevo.
- El jefe directo de la señora Tatiana Nevo en la entidad France Press. *Se prescinde de nombrar al mismo ante el desconocimiento de su nombre. Tomado del Folio 039 del expediente principal.*

Aquellos deberán ser citados por la parte demandada conforme lo ordenado en el artículo 217 del Código General del Proceso.

Visita social

Se **ORDENA** la visita de la trabajadora social adscrita a este Juzgado, para efectos de actualizar la información del entorno de las partes. Agéndese la misma a través de la plataforma Life Size. Para la visita social se concede un término de diez días. Notifíquese

Interrogatorio de parte

Se dispone recepcionar el interrogatorio a Tatiana Nevo y Auvia Nevu, con el fin de esclarecer aspectos importantes de su entorno personal, familiar y social, relacionados con su hijo en común.

Requerir

A la Comisaria de Familia de Leticia – Amazonas, Comisarias de Bogotá, Centro de Atención Penal Integral a Víctimas con el fin de que informen los procesos existentes y el estado en el que están por parte de la señora Tatiana Nevo y Auvia Nevu.

En consecuencia, al ser un proceso verbal sumario consignado en el artículo 392 del Código General del Proceso, se procede a convocar para la práctica de la AUDIENCIA DE INICIAL , INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, para el día **veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.



Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibídem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3e97a2865ca1176b3f6e1164b5f79964f5f199e19143e07b480adc96dac95a**

Documento generado en 21/02/2023 05:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>